

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°79-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 30 de julio de 2026

El Proveído N°187-2026-MPHCO/GAT, de fecha 08/07/2026; Informe N°576-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07/07/2026; Informe N°72-2026-MPHCO-GAT-/MSBC, de fecha 06/07/2026; informe N°646-2026-MPHCO-GT, de fecha 26/06/2026; Informe N°826-2026-MPHCO-GT/SGCTTP con fecha 24/06/2026; Expediente N°202625629 de fecha 19/06/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Joth Joseling Condezo Rivera, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejales Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº79-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202625629, de fecha 19/07/2026, presentado por el administrado, Joth Joseling Condezo Rivera identificado con DNI Nº 41869229, solicita devolución de su dinero por pago indebido cancelado, mediante el Recibo Nº0003-0004581-2026, de fecha 24 de marzo del 2026; con el recibo Nº 0003-0004682-2026 de fecha 24 de marzo del 2026.

Qué mediante informe Nº 0826-2026-MPHCO/GT/SGCTTP, de fecha 24 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto de infracción de código w19, mediante recibos de caja Nº0003-0004682 -2026 de fecha 24/03/2026 por el monto de s/140.25 soles (ciento cuarenta con 25/100 soles); y pago efectuado por concepto de cochera con recibo de caja Nº0003-0004681 por el monto de 14.10 soles (catorce con 00/100 soles).

Qué mediante Proveido Nº 0646-2026-MPHCO/GT, de fecha 26 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto pago indebido infracción de reglamento de tránsito por el monto de s/140.25 soles (ciento cuarenta con 25/100 soles) según el recibo de caja Nº0003-0004682-2026 con fecha 24 de marzo del 2026; en el cual se solicita la devolución de pago efectuado por concepto de depósito de vehículos pago por el monto de s/14.10 soles (catorce con 10/100 soles) según el recibo de caja Nº0003-0004681-2026, en el cual se solicita la devolución de pago, a razón que mediante la resolución general Nº 2005-2026-MPHCO-GT de la fecha 06/04/2026 con la cual resuelve que en su artículo 2º declarar la nulidad de acta de fiscalización y control de transporte público y privado Nº 006000 de fecha 24/03/2026.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución de monto de s/154.35 soles (ciento cincuenta y cuatro con 35/100) según recibo de caja Nº **0003-0004682-2026;0003-0004681-2026 se adjunta:**

- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo Copia Nº0003-0004682-2026, con fecha 24/03/2026, por concepto de infracción de reglamento de tránsito de por el monto de S/140.25 soles (ciento cuarenta con 25/100 Soles).
- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo de Caja Nº0003-0004681-2026, con fecha 24/03/2026, por concepto de depósito de vehículos por el monto de S/ 14.10 soles (catorce con 10/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº576-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07 de julio de 2026, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº 72-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 06 de julio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del administrado Joth Joseling Condezo Rivera efectuó un pago por concepto de devolución por pago indebido correspondiente al concepto guardiana- depósito de vehículos, infracciones de reglamento de tránsito: ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 24/03/2026.
- Registro Nº SIAF: 0002200
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.28.1 5 guardiana – depósitos de vehículos
 - 1.5.21.51 infracciones de reglamento de tránsito.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°79-2026-MPHCO/OGA

Que, mediante Proveído N°187-2026-MPHCO-GAT, de fecha 08/07/2026, valida el contenido Informe N°576-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07/07/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Joth Joseling Condezo Rivera con DNI N°41869229, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/154.35 soles (ciento cincuenta cuatro con 35/100) a favor del administrado, mediante Registro SIAF 0002200 - Clasificador Económico de Ingreso: 1.3.28.15 guardianía- depósitos de vehículos; 1.5.21.51 - infracciones de reglamento de tránsito.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°826-2026-MPHCO/GT/SGCTTP, de fecha 24/06/2026, generado por la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público a cargo del C.P.C. Hilary Thalia Calero Bravo y el Informe N° 297-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/03/2026, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SHBA